

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno Civil**

DE LA

**PROVINCIA DE ZAMORA***Presupuestos ordinarios.—Circular.*

No habiendo remitido a este Gobierno de provincia, los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, el presupuesto ordinario para el año de 1907, apesar de las apremiantes circulares que a dicho fin se han publicado y de haber transcurrido tres meses desde que ha terminado el plazo legal de su presentación, he acordado imponerles la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que les conminé en circulares fechas 29 de Octubre y 14 de Noviembre últimos, la cual harán efectiva en el término de doce días en la forma que preceptúan las reglas 3.ª y 4.ª del art. 185 de la vigente ley Municipal, y previniéndoles que si dejasen transcurrir éste sin haberlo efectuado, empezará a correr el recargo del 5 por 100 diario hasta llegar al duplo de la misma, y se dará conocimiento a los señores Jueces de instrucción respectivos para la exacción de aquellas.

Por última vez he de interesarles el cumplimiento de este servicio, cuya importancia para la buena administración de los pueblos no deben desconocer; y previniéndoles que si después de apurados los trámites del correctivo impuesto, hubiera alguno en descubierto, se les exigirá por los Tribunales ordinarios las debidas responsabilidades por su persistente desobediencia a lo dispuesto en las leyes.

Zamora 18 de Diciembre de 1906.

El Gobernador,

**Ceferino Saucedo Diez.****RELACION de los Ayuntamientos que tienen sin presentar sus presupuestos, a que se refiere la anterior circular.***Partido de Alcañices.*

Cerezal de Aliste  
Ferrerías de arriba  
Faramontanos de Tábara  
Figueroela de abajo  
Figueroela de arriba  
Mahide  
Moreroela de Tábara  
Olmillos de Castro  
Rábano de Aliste  
Samir de los Caños  
San Vitero  
Trabazos  
Villaveza de Valverde  
Viñas

*Partido de Benavente.*

Arcos de la Polvorosa  
Barcial del Barco  
Coomonte  
Cubo de Benavente  
Fuente Encalada  
Maire de Castroponce  
Otero de Bodas  
Santa Colomba de las Carabias  
Santa Colomba de las Monjas  
Santibañez de Vidriales  
Sitrama de Tera  
Torre del Valle  
Vega de Tera  
Villanázar  
Villaveza del Agua

*Partido de Bermillo.*

Abelón  
Almeida  
Argusino  
Bermillo de Sayago  
Carbellino  
Fermoselle  
Gáname  
Mogátar  
Muga de Sayago  
Roelos  
Salce  
Tamame

*Partido de Fuentesauco.*

Argujillo  
Bóveda  
Fuentelapeña  
Fuentesauco  
Guarrate  
Mayalde  
Pealas de arriba  
Villabuena

*Partido de la Puebla.*

Requejo  
Rionegro del Puente

*Partido de Toro.*

Peleagonzalo  
Pobladura da Valderaduey  
Villalonso  
Villalube  
Villardondiego  
Villavendimio  
Venialbo

*Partido de Villalpando.*

Cañizo  
Otero de Sariegos  
Revellinos  
San Agustín  
San Martín de Valderaduey  
Villafáfila  
Villalba de la Lampreana  
Villalobos  
Villalpando  
Villárdiga  
Villarrín de Campos

*Partido de Zamora.*

Benegiles  
Entrala  
Fontanillas de Castro  
Hiniesta  
Madridanos  
Montamarta  
Pajares  
Palacios del Pan  
Perdigón  
Pontejos  
Tardobispo

# Diputación Provincial

DE

## ZAMORA

### COMISION PERMANENTE

#### Anuncio de subasta.

*SUBASTA del suministro de carbón mineral de cok y carbón vegetal de encina, durante el año de 1907, para los Hospitales y Hospicio de esta ciudad.*

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 18 del mes actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de carbón mineral de cok y vegetal de encina para el consumo necesario en los Hospitales y Casa-Hospicio de esta capital durante el año de 1907.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, durante los días y horas hábiles, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta, el de *cincuenta y dos pesetas* la tonelada de carbón de cok, y el de *una peseta diez céntimos* los 11,500 kilogramos de carbón de encina que se suministren.

Al acto podrán concurrir los interesados, por sí, ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastanteados por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 18 de Enero del año próximo, y hora de las once de su mañana, y ante el señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el art. 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, la cantidad de *ciento veinticinco pesetas* como fianza provisional para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento ajustándose aquella al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el contratista presentará ante la Comisión provincial el justificante que acredite haber presentado, con sujeción al pliego de condiciones, la fianza definitiva importante en *doscientas cincuenta pesetas*, quedando obligado á prestar el servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego con arreglo al que le será satisfecho su importe.

Zamora 19 de Diciembre de 1906.—El Vicepresidente, Luis Morán.—El Secretario, Felipe Olmedo.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de .... según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ...., del día ...., para la subasta del suministro de carbonos de cok y encina con destino á los Hospitales y Casa-Hospicio de esta capital, durante el año de 1907, se comprometo á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de condiciones de que también está enterado por la cantidad de ..... (aquí el precio en letra por toneladas el cok y por kilogramos el de encina, mejorando la proposición si lo creyera conveniente con relación á los tipos señalados).

(Focha y firma del proponente).

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — PESETAS.
Pan. . . . .	Ración de 650 gramos . . . . .	0'26
Cebada. . . . .	Id. de 3'95 kilogramos . . . . .	0'84
Idem . . . . .	Id. extraordinaria de 5 kilos . . . . .	1'04
Paja . . . . .	Id. ordinaria de 6 id. . . . .	0'26
Idem . . . . .	Id. extraordinaria de 8'750 id. . . . .	0'42
Yerba . . . . .	Id. ordinaria de 12 id. . . . .	0'91
Carbón . . . . .	Id. de un id. . . . .	0'10
Leña . . . . .	Id. de un id. . . . .	0'05
Carne . . . . .	Id. de un id. . . . .	1'32
Aceite . . . . .	Id. de un litro. . . . .	1'44
Vino . . . . .	Id. de un id. . . . .	0'33
Petróleo. . . . .	Id. de un id. . . . .	1'08

Zamora 18 de Diciembre de 1906.—El Vicepresidente, Luis Morán.—P. A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

## Ayuntamientos.

### CASASECA DE LAS CHANAS

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre; en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma de día décimo hábil, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años, y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once á las proposiciones totales, y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 8.671'75 céntimos.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello, y con el fin de que no haya dudas, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período sólo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal, si acordase suspenderla, se anunciará oportunamente en el periódico oficial, y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

Casaseca de las Chanas 7 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Felix Palacios. R—2166

### REVELLINOS

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año 1907 y los de 1908 y 1909, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma, del décimo día hábil, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales, y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 2.664'58 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del Reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda subasta al octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta, y si desde el que sigue hasta llegar al octavo hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que, según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera subasta el día octavo hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Revellinos 9 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Prudencio del Teso. R—2511

### VILLALPANDO

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, y líquidos durante el año de 1907 en este distrito municipal, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores, por un año.

5.º El importe de la licitación total en el citado año es de 18.442'41 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del Reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una

segunda el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta, y si desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones excepto la de que, según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados aumentándolos en el 10 por 100, y si tampoco diese resultado se celebrará la tercera el día ocho hábil, y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero el arriendo solo será válido por un año.

Villalpando 11 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Teodoro Núñez. R—2306

#### VILLALOBOS

Don Antero Rodríguez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalobos.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el arriendo a venta libre de todas las especies de consumos señaladas a este término en el próximo año de 1907, se anuncia nuevamente la subasta con facultad de venta exclusiva al por menor de los derechos señalados a los grupos de carnes y líquidos durante el expresado año.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento ante una comisión del mismo de diez a doce de la mañana, el día siguiente al que se cumplan diez hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, por el sistema de pujas a la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 7.358'93 pesetas que importa el encabezamiento de dichas especies al año, incluido el 3 por 100 de premio de cobranza y recargos que la ley autoriza.

Si no hubiera licitadores en la primera subasta queda anunciada la segunda para los ocho días después, y si tampoco tubiese efecto, se anuncia la tercera transcurridos dichos ocho días hábiles, en el mismo local y horas anunciadas para la primera, todo conforme al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalobos y Diciembre 11 de 1906.—Antero Rodríguez. R—2305

#### VILLABUENA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo a venta libre de las especies de consumos, el Ayuntamiento y asociados de este distrito tiene acordado para hacer efectivo el cupo señalado a este pueblo por consumos, carnes, líquidos y sal con sus recargos, el arriendo con facultad a la exclusiva durante los años de 1907, 1908 y 1909, bajo el tipo total de 7.458'88 pesetas a que ascienden los derechos del Tesoro y sus recargos autorizados por cada uno de los años antes indicados, de conformidad con el Reglamento del impuesto.

La subasta se celebrará de diez a doce de la mañana del décimo día siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por pujas a la llana.

Si por falta de licitadores no diese resultado la primera subasta anunciada, se verificará una segunda el décimo día hábil siguiente al de la primera, a las mismas horas y local designados, con las mismas condiciones excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo sólo por el período de un año.

Villabuena 14 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, José Polo. R—2313

#### GUARRATE

Autorizada esta Corporación por la Administración de Hacienda de esta provincia para proceder al arriendo con facultad de exclusiva de las especies de carnes, líquidos y sal que se consuman en esta localidad durante el año de 1907, por el presente se anuncia que a los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y horas de diez a doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta bajo el tipo de 2.791'85 pesetas a que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará una segunda a los ocho días siguientes hábiles, en el mismo local e iguales horas, previa rectificación de los precios de venta; y si tampoco ésta diese resultado se celebrará la tercera y última a los otros ocho días siguientes hábiles al de la segunda, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo expresado.

Guarrate 12 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Heriberto Riesco. R—2196

#### SANTA CLARA DE AVEDILLO

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados a los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año 1907 y los de 1908 y 1909, y en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto a las diez de la mañana y terminará a las doce de la misma del décimo día hábil a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas a la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos o tres años, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora o sea de diez a once a las proposiciones totales y de once a doce a las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 3.216'76 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277 del reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado a prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados, aumentándoles en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado se celebrará la 3.ª subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Santa Clara 5 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Heliodoro Dominguez. R—2172

#### ARQUILLINOS

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados a los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año 1907 y los de 1908 y 1909, y en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto a las diez de la mañana y terminará a las doce de la misma del décimo día hábil a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas a la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos o tres años, siendo en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período, de-

dicándose la primera hora o sea de diez a once a las proposiciones totales y de once a doce a las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 1.753'66 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277 de reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado a prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado se celebrará la 3.ª subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Arquillinos 25 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Salvador Gómez. R—2179

#### CAÑIZAL

Don Fidel Sierra Marcos, Alcalde Constitucional de Cañizal.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1907, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 de los corrientes de diez a doce de su mañana, bajo el tipo de 1.500 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí o por el Sr. Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de setenta y cinco pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 20 por 100, o personal con garantía suficiente, a satisfacción del Ayuntamiento.

La duración del contrato será de medio año, empezando a contarse desde 1.º de Enero a 30 de Junio de 1907, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en dos plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los cuatro días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cañizal 7 de Diciembre de 1906.—Fidel Sierra. R—2174

## PONTEJOS

Terminado por los representantes del gremio de este distrito municipal el repartimiento sobre el impuesto de consumos para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser libremente examinado por cuantos individuos se comprenden en el mismo y presentar sus quejas de agravios si así se considerasen asistidos; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten; parándoles el perjuicio consiguiente.

Pontejos 1.º de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Policarpo González. R—2180

## BENEGILES

Habiendo sido anulado por la Delegación de Hacienda el reparto de concierto gremial voluntario de consumos correspondiente al año de 1903, y confirmado dicho acuerdo por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, se halla confeccionado de nuevo por dichos representantes y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Benegiles 18 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco del Corral. R—2164

## CÉDULAS PERSONALES

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan que ha de regir durante el año de 1907, queda expuesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los individuos comprendidos en el mismo puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo; pasado el cual no se admitirá ninguna.

*Pueblos que se citan en el anterior anuncio.*

Calzadilla de Tera

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## VALLADOLID

Don Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados que se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid*, se presenten ante este Juzgado con motivo de la causa que se les sigue sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de los procesados, poniéndolos caso de ser habidos á disposición en la cárcel de este partido.

*Los procesados son.*—Julían Luis Anselmo López González, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Madrid, de diez y seis años, soltero, fundador y vive calle de Santa Engracia, número ciento tres; Cirilo Andrés García Viñas, hijo de Antonio y de Petra, natural y vecino de Zamora, domiciliado calle de Santa María la Nueva, número

tres, de diez y ocho años, soltero y ajustador; Aurelio Estevez San José, hijo legítimo de Antonio y María, natural de Badajóz y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Sacramento, número cuarenta y cuatro, de veintinueve años, soltero, forjador; Joaquín Grande Vazquez, hijo de Baltasar y Juana, natural y vecino de la Coruña, domiciliado en la calle de Santo Domingo, número veintitres, de veintitres años, soltero, marino; Estéban Tejedor Vega, natural y vecino de Madrid, domiciliado en el Paseo de Santa Engracia, número ciento cinco, hijo de Apolinar y Matilde, de quince á diez y siete años, soltero, carpintero, y Francisco Recio Alejas, hijo de Juan Antonio y Eduvigis, natural y vecino de Madrid, domiciliado en el Paseo de Luchana, número once, de quince á diez y siete años, soltero, carpintero.

Dado en Valladolid á primero de Diciembre de mil novecientos seis.—Carlos Hernández.—Nicolás García. R—2176

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid, fecha primero del actual, se admitió la cesación del cargo de Procurador de D. Ernesto Ruiz Campos, á los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial.

Lo que se anuncia al público por término de seis meses, para que los que se crean con derecho á hacer las reclamaciones conducentes contra la fianza de dicho Sr. Ruiz lo soliciten en forma ante este Juzgado.

Puebla de Sanabria once de Diciembre de mil novecientos seis.—Lorenzo San Juan.—P. M. de S. S.ª, Manuel Oterino. R—2303

## FUENTESAUICO

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Segundo Losa Carro, hijo de Blas y de Josefa, de treinta años de edad, viudo, natural y vecino de esta villa, hojalatero y con instrucción, para que en término de ocho días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para serle notificado su auto en la causa que se le sigue por robo y reducido á prisión hasta tanto de prestar fianza de dos mil pesetas, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ha acordado proceder á la busca y captura de Segundo Losa Carro por la Guardia civil y Autoridades gubernativas, que procedan.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Fuentesauico á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—José Luis Gargollo.—Hermenegildo García. R—2187

## BENAVENTE

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza al procesado José de la Vega Fuentes, de sesenta y cinco años de edad, viudo, hijo de Antonio y de María, natural de Camarzana de Tera, de este partido judicial, jornalero y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar de la fecha en que aparezca esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares y Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho pro-

cesado, poniéndole, caso de ser habido con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido; pues está acordada su prisión por la Audiencia provincial de Zamora.

Benavente siete de Diciembre de mil novecientos seis.—Euquerio Lueña.—P. S. M.—Laureano Lamadrid. R—2145

## ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el juicio que se tramita en este Juzgado sobre adjudicación de los bienes dotales de la Capellanía de San Lorenzo, adscrita á la parroquia del Salvador, de Villanueva del Campo, fundada en cuatro de Marzo de mil setecientos sesenta, por D. Mateo Fernández Arsó, con bienes de su tía D.ª Lorenza Fernández González, natural de Villanueva del Campo, según dispuso ésta en su testamento; en cuyo juicio son parte, como parientes del fundador, D. Bernardo Fernández Delgado, vecino de expresado Villanueva del Campo; D. Pedro Díez Fernández, D. Ciriaco Blanco Sind, como marido de Rosa Fontanillas Fernández; Doña Angela Fernández Villaverde, D. Dionisio Pérez Fernández, como marido de Feliciano Fernández Fernández, D. Santos Ovejero Fernández y D. Victorio del Campo Beneite, como marido de Juliana Ovejero Santo Tomás, hija de Luis Ovejero Fernández, todos mayores de edad y vecinos del mencionado Villanueva del Campo; he acordado en providencia de este día, llamar por tercera y última vez y por término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á los que se crean con derecho á los bienes de expresada Capellanía, radicantes en los términos municipales de Villanueva del Campo, Quintanilla del Molar, Castroverde, Valderas y Vega del Val de Villalobos, para que, dentro del término señalado, se personen en expresado juicio; apercibidos que de no comparecer dentro del referido último plazo no serán oídos en el juicio.

Zamora once de Diciembre de mil novecientos seis.—Ramiro Valcarce.—Tomás Calvo. R—2323

## VILLALPANDO

Don Matías Fernández Gutiérrez, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción de esta villa y su partido, por traslado del propietario.

En virtud del presente se ruega á todas las Autoridades den órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas al final se dirán, propias de Gregorio Riesco, vecino de San Martín de Valderaduey, las cuales fueron sustraídas de una cuadra propiedad del Gregorio, la noche del nueve al diez del actual, y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima procedencia.

Dado en Villalpando á diez de Diciembre de mil novecientos seis.—Matías Fernández.—Por su mandado, Teófilo Alonso.

*Señas de las caballerías.*

Un pollino pardo, las orejas caídas, guarnecido de trasera, cerrado y herrado de las manos nada más, y otro pollino negro, las orejas bastante grandes, un poco blanco arriba en los costillares, herrado de las manos, cerrado también, y ambos de regular alzada. R—2193